

El futuro de los derechos y de los grupos

A manera de presentación

Por revolución entiendo la participación de todos en la creación de valores, en la lucha por la configuración de la cultura. La sociedad moderna, la de la segunda mitad del siglo XX, cuyas premisas tenían, desde luego, raíces en el pasado, ha entrado en una nueva realidad que no responde a la antigua [...] El hombre no puede transformarse exclusivamente a través de una revolución social. La revolución tiene que ser una revolución espiritual, cultural.

José Revueltas*

Cambiar el paradigma de los derechos no es solo una tarea del legislador, del jurista o del defensor de derechos humanos, es una tarea de todos, que se sintetiza de manera llana en la afirmación de Revueltas acerca de la revolución cultural, que asume el alcance de espiritual en tanto se da al interior del pueblo, de la sociedad.

En los últimos años, desde la academia, el foro, la judicatura o la función legislativa, se ha visto de manera paulatina la necesidad de ese cambio y se ha discutido al respecto. Sin embargo, frente a esa premisa, es evidente que en el ámbito social, la ciudadanía se enfrenta a problemas y fenómenos de inseguridad, económicos, educativos, mediáticos, que hacen ver una constante vulneración a las condiciones que se suponen idóneas para alcanzar el ideal de tranquilidad o felicidad social, fundamento primordial del desarrollo de una cultura de los derechos humanos, que representa, en parte, esa revolución de la que habla el intelectual de izquierda.

La reforma constitucional de 10 de junio de 2011 planteó un nuevo panorama en el cual repensar los derechos se antojaba impostergable, tal y como lo hizo en su discusión la Suprema Corte mexicana al discutir entre el 4 y el 14 de julio de ese mismo año, la resolución del expediente Varios 912/2010, relativo al papel del Poder Judicial mexicano ante la condena realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco.

* Entrevista con Roman Samsel, publicada originalmente en *Plural*, México, no. 180, septiembre de 1986, pp. 22-27. Tomada de *Conversaciones con José Revueltas*, México, Era, 2001, p. 162.

Esta labor de filigrana que se ha ido tejiendo, en ocasiones de manera imperceptible, da cuenta de la vocación que tienen los derechos para enraizarse en el imaginario jurídico y social. Sin embargo, es preciso destacar el cambio, que deje de ser imperceptible esa labor creadora, especialmente para los operadores del derecho, aunque lo adecuado sería de toda la ciudadanía. Para ello también de manera impostergable se debe pensar en difundir las visiones que animan y dan cuenta de la transformación jurídica en torno a la idea de los derechos.

La reunión de los ensayos que aquí se presentan tiene tal objetivo: buscan ofrecer pautas sobre ese cambio que poco a poco se va dando, especialmente pensando los derechos no solo desde una perspectiva individual, sino especialmente comunitaria. Si bien se ha sostenido que el ejercicio de los derechos requiere de que el contenido de los mismos sea determinado, después de que se realice un análisis y debate en el cual se atiendan sus consecuencias posibles, lo cierto es que la definición del contenido de ciertos derechos debe por encima de todo privilegiar una visión de grupo.

La democracia liberal, como claramente lo ha señalado Kymlicka,¹ se basa en la premisa de la protección de los derechos individuales, y frente a ello se sitúa hoy día el reconocimiento de un conjunto de derechos diferenciados, basados en la exigencia de grupos (básicamente etnoculturales) que reclaman tales derechos desde una posición colectiva.

Sin embargo, si planteamos que la exigencia democrática no puede sustentarse más que en referencia a lo colectivo, entenderemos que uno de los contenidos de la democracia, los derechos, también tienen una perspectiva colectiva. En tal sentido, incluso los derechos que hemos etiquetado como “individuales” solo pueden referirse, en su contenido y protección, al colectivo, integrado por los “otros”, un concepto más amplio que los derivados de las peculiaridades etnoculturales que, al final, todos compartimos.

Evidentemente, esta visión colectiva del contenido y protección de los derechos, requiere superar la idea de que los derechos solo son oponibles frente al Estado, ficción jurídica y política, que evita plantear la teoría misma de que los derechos son eficaces ante otros individuos, como lo afirma desde los cincuenta del siglo XX la doctrina judicial alemana, en la conocida *Drittwirkung*.

Los estudios sobre derechos que se recogen en esta obra tienen esa pretensión, que se vean, se piensen, no solo en cuanto se trata de los derechos de individuos, sino de individuos que pertenecen, viven y conviven en un colectivo, en un grupo, en una comunidad.

¹ Will Kymlicka, “Derechos individuales y derechos de grupo en la democracia liberal”, *Isegoría*, no. 14, 1996, pp. 5-36. El archivo electrónico puede descargarse gratuitamente en: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/209/209>

Así, como podrá advertirse, la lectura de los ensayos que integran este libro colectivo pueden leerse en una doble perspectiva. Los dieciocho autores aquí reunidos han aportado sus reflexiones sobre temas diversos que el lector podrá unir mediante sus propias reflexiones. Debe destacarse que la tercera parte de los ensayos se ocupa de temas atinentes a los derechos de los pueblos indígenas.

Quizá, en la visión que mencionamos citando a Kymlicka, los pueblos indígenas son el mejor ejemplo de lo que se puede considerar como sujetos de derechos de grupo. En efecto, su particular composición demográfica y situación frente al Estado, es decir considerados como minorías, les ha llevado a la exigencia de derechos diferenciados.

Los trabajos aquí reunidos se ocupan de explicitar algunos puntos problemáticos de los derechos políticos de los pueblos indígenas, lo mismo desde la posición que asumen los tribunales hasta el modo en que se organizan dichas comunidades. También se ocupan de la parte educativa, vinculando el tema de la educación intercultural y el uso de las lenguas indígenas, así como las posibilidades de rescatar su propia visión de la historia, toda vez que crear las historias, renovarlas o simplemente reescribirlas es uno de los objetivos que pueden pensarse desde la visión de los derechos de grupo. Un punto aparte es el estudio que se hace acerca de la exigencia de que los pueblos indígenas puedan utilizar libremente sus recursos naturales.

Sin embargo, no debe considerarse que el análisis de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tal y como se hace aquí, agote la reflexión en torno a los derechos de grupo. Sí puede hacerse si se piensa que la idea de derechos de grupo se agota en la identificación de grupo con los pueblos indígenas. Sin embargo puede avanzarse un poco más allá de esta posición.

Así, por ejemplo, el derecho al agua, presentado aquí en dos pertinentes artículos, lo mismo se manifiesta como un derecho del individuo que como un derecho de los pueblos. Lo colectivo es inevitable en esta novedosa concepción de los derechos.

Lo mismo ocurre en el tema de la discriminación femenina: ¿solo se puede ser mujer en lo individual o debiera ser vista tal circunstancia en el contexto social? Y los adolescentes, ¿lo son en lo individual o también constituyen un grupo fácilmente identificable en la comunidad? Los internos en los centros penitenciarios, ¿son individuos o son un grupo? Los pobres, ¿son individuos o son un grupo? Como puede advertirse, en todos los casos, los derechos de *todos* lo son en lo individual y lo son en lo colectivo.

Ese es un tema que podría discutirse ampliamente, sin embargo, dejamos para una posterior obra abundar en la perspectiva teórica, así como en el análisis puntual y en exclusiva de los derechos de grupo relativos a los derechos de los miembros de pueblos y comunidades indígenas.

Creemos que esta obra colectiva servirá para que los lectores puedan tener una visión o acercamiento mínimo a ciertas discusiones contemporáneas de los derechos. Con ello, estamos satisfechos los coordinadores.

En la edición de esta obra colectiva concurren los esfuerzos de dos instituciones de educación superior: El Colegio de Guerrero y la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH). El Colegio de Guerrero es una institución de educación superior que en la actualidad imparte un Programa de Posgrado en Educación e Interculturalidad, de ahí el interés en la edición de una obra que abunde en una perspectiva intercultural, vía la revisión de nuevos enfoques de los derechos. La UNACH, a través de su posgrado en derecho, sostiene similar interés desde sus instituciones vinculadas a la enseñanza jurídica. Con esta publicación, ambas instituciones contribuyen a la difusión y discusión de temas de actualidad.

Los coordinadores agradecemos ampliamente a los colaboradores su participación incondicionada en este proyecto que creemos cumple con los objetivos planteados inicialmente. Como en muchos otros casos, el lector tendrá la última palabra.

En lo personal debo agradecer a la Dra. Guadalupe Cordero Pinto, coordinadora de Investigación y Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiapas, la disposición para que esta obra viera la luz. Participar de nueva cuenta en un proyecto académico como el que ahora presentamos refuerza mi agradecimiento previo, vinculado a la invitación para participar como profesor invitado en la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo de la propia UNACH.

Esperemos que esta obra sea motivadora de nuevas reflexiones que nos lleven a la consolidación de una cultura de los derechos, urgente para alcanzar el ideal dieciochesco de la felicidad social, aspiración perenne y reto vigente en nuestras celebraciones centenarias.

David CIENFUEGOS SALGADO

*Profesor invitado de la Universidad Autónoma de Chiapas
Miembro del Sistema Nacional de Investigadores
Chilpancingo, Gro., octubre de 2012*